"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1538 -2016-SERVIR/GPGSC

12 AGO 2016

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Competencia del Tribunal de Servicio Civil para resolver recursos de apelación sobre sanciones disciplinarias de suspensión y destitución de Gobiernos Regionales y Locales
Referencia	:	Documento con registro N° 21912 - 2016
Fecha	:	Lima, 12 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta si el Tribunal del Servicio Civil es competente para pronunciarse sobre recursos de apelación sobre régimen disciplinario interpuestos desde el 1 de julio de todas las entidades adscritas al ámbito regional y local.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Competencia para resolver recurso de apelación contra sanción administrativa disciplinaria de suspensión y destitución

2.4 En el nuevo régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha previsto que la competencia para resolver el recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita corresponde al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley.

2.5 A continuación, se detallan las autoridades del procedimiento disciplinario y la competencia para resolver el recurso de apelación según tipo de sanción:

Cuadro N° 01: Órganos competentes del PAD

Sanción	Primera instancia			Segunda instancia
	Órgano Instructor	Órgano Sancionador	Oficialización de la sanción	
Amonestación Escrita	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos
Suspensión	Jefe inmediato del presunto infractor	Jefe de recursos humanos	Jefe de recursos humanos	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Jefe de recursos humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad	Tribunal del Servicio Civil

2.6 El artículo 90 de la Ley establece que los recursos de apelación contra las sanciones de suspensión sin goce y destitución son competencia del Tribunal del Servicio Civil[1], creado a través del Decreto Legislativo N° 1023.

2.7 Por su parte, el artículo 95 del Reglamento General de la Ley N° 30057 ha precisado que la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° SU GPGSC

[1] *Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023.- Tribunal del Servicio Civil*
"(...) Conoce recursos de apelación en materia de:

a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones; (*)
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.

(*) Literal derogado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, publicada el 04 diciembre 2012, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.
(...)"

amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

2.8 En este caso, la entidad deberá seguir el procedimiento señalado en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM.

2.9 Al respecto, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR/PE y N° 090-2010-SERVIR/PE, que regulan la implementación de competencias se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil resolvería recursos de apelación contra sanciones disciplinarias respecto de entidades del Gobierno Nacional, a través de la Primera y Segunda Sala.

2.10 A partir del 01 de julio del 2016, la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación de entidades del gobierno regional y local ha sido recientemente implementada. Dicha competencia ha sido comunicada el día 01 de julio de 2016 a través del Diario Oficial El Peruano. En tal sentido, los recursos de apelación presentados a la entidad hasta el 30 de junio del 2016 respecto de sanciones de suspensión y destitución que provengan de del Gobierno Regional y Local deberán ser resueltos por la propia entidad, de acuerdo a las reglas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.11 El recurso de apelación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico. Corresponde a cada entidad determinar el superior jerárquico de acuerdo a sus documentos de gestión.

III. Conclusiones

3.1 A partir del 14 de setiembre 2014, el régimen y procedimiento disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.

3.2 Los recursos de apelación contra sanciones de suspensión sin goce de haber y destitución son competencia del Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo al artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

3.3 En el caso de sanción de suspensión y destitución, los recursos de apelación presentados hasta el 30 de junio de 2016 contra dichas sanciones que provenga de entidades del gobierno regional y local por serán resueltos por las propias entidades, según las reglas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde a cada entidad determinar el superior jerárquico para resolver el recurso de apelación contra sanción disciplinario, de acuerdo a lo previsto sus documentos de gestión.

3.4 A partir del 1 de julio de 2016, el Tribunal del Servicio Civil tiene implementada competencia para resolver recursos de apelación sobre sanciones disciplinarias de suspensión y destitución que provengan de entidades de los niveles de Gobierno Regional y Local.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/dsv/ccp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016